

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar el cargo de Director general de Administracion militar al Teniente General D. Antonio María Blanco; quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General D. José María Laviña y Prat, Capitan general de Aragon.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente general D. Joaquin del Manzano, que ejerce igual cargo en el distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, provincia de Albacete, á D. Bernardo Hernandez Callejo; para el de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, á D. Aquilino Alonso Barriuso, para el de Orgáz, provincia de Toledo, á D. Basilio Perea de las Infantas; para el de Muros, provincia de la Coruña, á D. Juan Antonio Calderon y Caamaño; para el de Tamarite, provincia de Huesca, á D. Antonio Cornel y Bardaji; para el de Boltaña, en la misma provincia, á D. Leonardo Soler de Cornellá, y para el de Carlet, provincia de Valencia, á D. José Sallés y Donderis; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1865.

MONARES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 3.ª

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar para procesar á D. Valeriano Muñoz, D. Demetrio Gomez Zamora y D. Sebastian Aparicio, Alcalde el primero, y como tal Presidente, y los otros dos asociados de la mesa interina para la eleccion de Concejales de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador

de la provincia de Cuenca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Valeriano Muñoz, D. Demetrio Gomez Zamora y D. Sebastian Aparicio, Alcalde el primero, y como tal Presidente de la mesa interina en la eleccion de Concejales de dicho pueblo, y asociados los dos últimos.

Resultado:

Que el dia 1.º de Noviembre del año último D. José María Patiño compareció ante el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, y denunció como reos de falsedad á los tres sujetos antes citados porque en el acto del escrutinio para la eleccion de Secretarios de la mesa electoral habian leído en algunas de las papeletas respectivas nombres distintos de los que tenian.

Al formular la denuncia dijo que despues de terminado el referido dia, la votacion para Secretarios, y al hacer el escrutinio, algunos de los que se hallaban en el local habian protestado contra lo que se estaba haciendo por ver que se leian nombres distintos de los que contenian las papeletas; y que habiéndose exigido al Alcalde que las manifestase al público con objeto de comprobar si los nombres que se leian eran los que aparecian escritos, se resistió á ello fundado en que la ley no prevenia tal cosa, habiendo accedido á hacerlo con dos ó tres; pero advirtiéndole que no proseguiria en semejante condescendencia:

Que para determinar mejor la exactitud de los hechos denunciados, expuso que en algunas papeletas que tenian escritos los nombres de Juan Antonio Diaz y Manuel Toledo Maure se habian leído otros distintos: añadía que estas papeletas, para que fuesen bien conocidas, tenian escritos en ambas caras los nombres y apellidos de los referidos Diaz y Maure, y además una abertura ó agujero que formaba un cuadrilongo sobre dichos nombres en uno de sus lados: designaba varios sujetos que podian declarar acerca del abuso que se imputaba, y entre ellos á uno llamado Andrés Caveró, y que segun indicaba era el que habia puesto en las papeletas la contraseña del agujero; por último, concluía pidiendo que para la debida continuacion del hecho que denunciaba, el Juez debia reclamar las papeletas despues de concluido el escrutinio y antes de que se quemaran, porque uniéndolas á los autos, con vista de ellas y del resultado del escrutinio, apareceria claro que habia mas papeletas con los nombres de Diaz y Maure

que votos leídos por el Presidente en favor de los mismos:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, se reclamaron del Presidente de la mesa electoral las papeletas de la eleccion de los Secretarios eserutadores, á lo que contestó que con arreglo á la ley las habia quemado en el momento que se terminó el escrutinio:

Que habiéndose examinado á 40 testigos que designó Patiño, cinco confirmaron lo que el denunciador habia expuesto, reducido á que el Presidente cubria las papeletas con la mano; que no habia accedido á enseñarlas al público, y que habia contestado que si las papeletas no contenian aquellos nombres, lo decia él: 21 aseguran que nada vieron porque estaban ausentes; y los restantes niegan los hechos objeto de la denuncia, expresando que el Alcalde dió al público algunas papeletas cuya vista se pedia para cerciorarse de la verdad, siendo de notar que los cinco que han depuesto en sentido desfavorable al Alcalde se hallan procesados como reos de desacato, de que el mismo Alcalde les acusó por excesos cometidos dentro del Colegio electoral en el dia de la eleccion de que se trata:

Que como comprobante de la existencia del abuso que se imputa al Alcalde y asociados, declararon varios testigos que las papeletas que se habian entregado al Alcalde para la votacion tenian varias contraseñas á fin de poder conocer si los nombres que el Alcalde leia eran los mismos que tenian escritos; añadiendo además que algunos de los que resultaban con votos debian tener un número mayor de ellos que los que aparecian del escrutinio:

Que habiéndose unido á las diligencias sumarias el acta de la eleccion, se observa por ella que la de Secretarios eserutadores se celebró sin ninguna protesta formal; y que cuando se estaba verificando la votacion para Concejales, algunos de los concurrentes al acto protestaron contra ella, porque segun decian reconocia por base la de Secretarios eserutadores, que era falsa porque se le habia dado un número de votos que en rigor no habian obtenido; lo cual explicaban diciendo que las de Diaz y de Maure habian resultado con 14 votos, cuando eran 29 los electores que les dieron votos:

Que el Juez de primera instancia en vista de esto solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Alcalde y asociados, á quienes calificaba de reos del delito que castiga el art. 210 del Código penal:

Que habiendo dispuesto el Gobernador dar audiencia á los sujetos que se trata de procesar, manifestaron que las personas que aseguraban que las papeletas tenían una contraseña, y que esta la habian hecho la víspera de la eleccion, no podian dar razon exacta de lo que decian porque no eran electores.

Aparece que el Gobernador de la provincia anuló la eleccion á que este expediente se refiere en vista, segun decia, de las protestas formuladas contra la eleccion, que demostraban la perturbacion y desorden que habian reinado, producidos en parte por causas y accidentes naturales.

Se observa, por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado:

1.º En que el Alcalde, al leer las papeletas y manifestarlas á los asociados, cumplia con el precepto legal.

2.º En que la votacion es un acto secreto, del cual nadie puede deponer con exactitud refiriéndose á otro individuo.

3.º En que la circunstancia de llevar las papeletas tal ó cual seña y tal ó cual forma, no era una prueba segura ni aun racional de que contuviesen precisamente determinados nombres.

4.º En que los testigos que habian depuesto acerca de la forma de las papeletas no eran electores del distrito.

5.º En que el Alcalde tenia en su abono el carácter de Autoridad, y que su operacion era inspeccionada por los asociados.

6.º En que no habria términos hábiles de librarse de una persecucion criminal si se sancionase el principio de poder acusar á una mesa electoral por hechos como el que motiva este expediente.

Y 7.º En que no existia probado el delito que se imputaba al Alcalde y asociados.

Visto el tit. 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el art. 199 del Código penal, que determina que es delito cualquier falsedad que se comete en toda eleccion popular:

Considerando que no se comprueba el aserto de los que promovieron la denuncia de que en las urnas electorales se depositaran papeletas con los nombres de Juan Antonio Diaz y Manuel Toledo Maure en mayor número de las que luego leyó con estos mismos nombres el Presidente de la mesa, porque para este efecto no es admisible el dicho de los mismos que lo aseguran, á causa de ser la votacion un acto secreto:

Considerando que, segun lo que aparece en el acta de la eleccion del dia en que se supone cometido el abuso, las quejas que bajo este supuesto se formularon se expusieron despues de terminada la eleccion y proclamacion de Secretarios escrutadores:

Considerando que induce á creer infundada la queja extemporánea del denunciador Patiño la circunstancia de no ser elector, y no serlo tampoco algunos otros de los demás que han declarado en contra del Alcalde, y además por la desconfianza con que deben acogerse los dichos de personas á quienes se procesa por excesos que ellos mismos cometieron en el acto de la eleccion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1863.

VAAMONDE.

Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo

de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Mérida para procesar á Rafael Carrasco, guardia municipal de la Puebla de la Calzada, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Badajoz denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Mérida para procesar á Rafael Carrasco, guardia municipal de Puebla de la Calzada.

Resulta: Que en la noche del 21 de Agosto del año último el citado guardia municipal se presentó al Teniente de Alcalde de la villa dándole aviso de que acababa de arrear en concepto de detenidos á los hermanos Saturio y Juan Rodriguez por haberles encontrado bebiendo vino en una taberna en hora que no estaba permitido y en estado de embriaguez, y porque le habian desobedecido y resistido á mano armada en el acto de conducirlos á la cárcel; añadió que al hacer uso del sable para contener la resistencia del Saturio, que se hallaba armado de una navaja, cogió el segundo dicho sable por la hoja, y al retirarlo Carrasco resultó herido aquel en la mano derecha:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, se citó á Carrasco para que se ratificase en su denuncia, y en ella expuso que la noche anterior habia salido, como de costumbre, á vigilar para conservar la tranquilidad pública, acompañado de los municipales Manuel Hernandez y Fernando Castaños, y cuando estaba haciendo la ronda se acercó Diego Alvarez, dueño de una taberna situada en la plaza, manifestándole que se encontraban en ella bastante bebidos los mencionados Saturio y Juan Rodriguez, á quienes no habia podido hacer salir de su casa á la hora de cerrar el puesto porque no escuchaban sus amonestaciones:

Que consiguiente á ello ordenó á los Rodriguez que se retirasen á su casa á descansar, á lo que, segun decia, por dos veces le contestaron con malos modos, y le desobedecieron; y como conociese que la desobediencia procedia de la embriaguez en que se hallaban, se varió de la fuerza; y auxiliado de sus compañeros, los cogieron por los brazos y los espulsaron á la calle:

Que para evitar ulteriores consecuencias, determinó arrestarlos por via de detencion, y que cuando marchaban en direccion de la cárcel y les reconvenia sobre sus excesos y mal comportamiento, el Saturio habia sacado y abierto la navaja, colocándose en actitud de acometer al municipal, que tuvo necesidad de ponerse en actitud de defensa con su sable desenvainado, cuya arma cogió el Juan Rodriguez, agarrándole por el corte con la mano derecha:

Que habiendo hecho esfuerzo Carrasco para que Rodriguez soltase el sable, éste se habia cortado en el dedo de dicha mano; y como consideraron el hecho como resistencia grave á la Autoridad, llevaron á efecto el arresto de los dos hermanos, quitándoles la navaja, que entregaron al Teniente de Alcalde:

Que llamados á declarar los dos hermanos detenidos, no han contradicho en el fondo lo depuesto por el municipal Carrasco, que á la vez confirmaron los dos guardas que dijo le acompañaban en la noche de la ocurrencia.

Que citados igualmente otros varios sujetos que se hallaban en la taberna, todos manifestaron que no podian dar razon de cosa alguna, porque distraidos en jugar y en conversacion, no se habian apercibido del suceso:

Que habiéndose mandado que dos facultativos reconociesen al lesionado y manifestasen su dictámen acerca de la herida, dijeron que podía calificarse de leve; que la habian curado de primera inten-

cion, y que si bien el paciente indicó que el vendaje lo habia llevado por espacio de un mes, no debian haberle molestado los dolores ni la supuracion, segun se deducia de no haber reclamado asistencia facultativa, y concluian diciendo que á su juicio la herida debia haber tardado en curarse de ocho á diez dias, y que el dedo habia quedado útil para dedicarse á sus tareas habituales y sin defecto alguno:

Que en vista de todo esto, y habiendo expuesto el Promotor fiscal del partido que reputaba á Carrasco comprendido en el caso de que trata el artículo 345 del Código penal, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el municipal lo cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, en que, segun se deducia de lo mismo que se acaba de relacionar, nada habia que hiciese sospechar que Carrasco fuese reo de lesiones.

Visto el art. 345 del Código penal, segun el cual incurre en pena el que causase á otro lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco ó más dias, ó necesidad de la asistencia de facultativo por igual tiempo.

Considerando que si bien aparece que las heridas que Rodriguez recibió fueron con el sable del guardia municipal Rafael Carrasco, no consta que este las ocasionara por un acto de su voluntad:

Considerando que nada apareció en el expediente que contradiga las declaraciones del mismo guardia municipal, y que en ésta atencion debé admitirse como cierto cuanto el mismo depuso y confirman los otros dos guardas que le acompañaban:

Considerando, por tanto, que no hay méritos para calificar de abuso el proceder de Carrasco en el caso de que se trata;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Perez Silva, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Dumbria, en solicitud de que revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Vistos los artículos 80, 81, 100 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que Juan Perez Silva no expuso excepcion alguna en el acto de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, á pesar de haber estado presente su padre, segun consta del acta de esta corporacion:

Considerando que concedidos por el Ayuntamiento 15 dias para que verificase su presentacion, los dejó trascurrir con exceso sin presentarse:

Considerando que declarado suplente por el Ayuntamiento, no reclamó ni manifestó su intencion de reclamar en el tiempo y forma que prescribe el artículo 100:

Considerando que si bien el acuerdo del Ayuntamiento fué interino hasta tanto

que Juan Perez se presentase, trascurrido el plazo concedido sin verificarlo se hizo definitivo este fallo:

Considerando que no habiendo expuesto la excepcion ante el Ayuntamiento, ni reclamado contra el acuerdo de esta corporacion, son inadmisibles cuantas alegaciones se hayan hecho ante el Consejo provincial;

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de la Coruña, que declaró soldado á Juan Perez Silva, quinto por el cupo de Dumbria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos; teniendo presente que los fallos de los Ayuntamientos deben considerarse definitivos cuando los interesados no hacen uso del término que se señala para su presentacion, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1863.

NICOLÁS SUAREZ CANTÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 71.

Nota de los servicios que deben cumplir los Señores Alcaldes en el mes actual. Remitir los estados quincenales y mensuales que se expresan en las notas publicadas en los meses anteriores:

Los estados trimestrales de providencias gubernativas.

De presos, arrestados y detenidos. De movimiento de enfermos en los Hospitales.

De emigrados extranjeros. De desertores extranjeros.

Además deben remitir copia del extracto de la cuenta de gastos é ingresos Municipales, certificado del producto de los arbitrios que no se hallen arrendados y los estados pedidos en circulares insertas en los Boletines oficiales números 37 y 43.

Los estados de altas y bajas de la contribucion industrial del primer trimestre.

Estados de apremios contra los primeros contribuyentes.

Los repartimientos de consumos los que aun no lo hayan verificado.

Terminar la formacion ó rectificacion de los amillaramientos.

Remitir los repartos de consumos los que aun no lo hayan verificado.

Extinguir los débitos por todas contribuciones por atrasos y corrientes.

Albásete 16 de Abril de 1863.—Jose Gallostra.

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el dia y hora que se dará las fincas siguientes.

Remate para el dia 21 de Mayo de 1863 ante el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lo-

pez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Rústicas. Menor cuantía.

Número del Inventario

- 762 y 592 del inventario antiguo y 464 y 471 del inventario moderno.—Una haza de secano, sita en Royo Salado, término de Povedilla y procedentes del Clero de la misma, de cabida 15 fanegas y 4 celemines equivalentes á 10 hectáreas, 71 áreas, 59 centiáreas y 82 milímetros. Linda S. y M. D. Ramon de Llanos, P. D. Carlos Membrilla y N. D. José Vicente Mendiri. Los peritos le han señalado la renta de 130 rs. anuales. Ha sido tasada en 4600 reales y capitalizada en 3825 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 504 id. id. y 466 id. id.—Otra id. id. sita en la Fuente de los Morales de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 3 fanegas y 2 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 21 áreas, 26 centiáreas y 70 milímetros. Linda S. y M. D. Francisco y Doña Micaela Baillo, P. D. Francisco Baillo y N. dehesa del Contadero. Tiene esta finca chaparras pardas y mata rubia, predomina la primera. Los peritos le han señalado la renta de 24 rs. anuales. Ha sido tasada en 760 rs. y capitalizada en 540 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 505 id. id. y 465 id. id.—Otra id. id. sita en la Fuente del Ciervo de id. id., de cabida 4 fanegas y 3 celemines equivalentes á 3 hectáreas, 72 centiáreas y 64 milímetros. Linda S. Montes-llecos, M. D. Carlos Membrilla, P. Angel Sanchez y N. Doña Micaela Baillo. Tiene esta finca chaparras pardas y mata rubia y le predomina la primera. Los peritos le han señalado la renta de 30 rs. anuales. Ha sido tasada en 953 rs. y capitalizada en 675 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 507 id. id. y 468 id. id.—Otra id. de riego con las aguas de la Fuente de la Arca, sita en el Cuadregon de id. id. de cabida 5 celemines equivalentes á 29 áreas, 12 centiáreas y 10 milímetros. Linda S. Doña Micaela Baillo, M. y P. camino de Alcaráz y N. D. Francisco Baillo. Los peritos le han señalado la renta de 10 rs. anuales. Ha sido tasada en 335 reales y capitalizada en 225 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 508 id. id. y 469 id. id.—Otra id. secano sita en Cañadillas y camino del Collado de id. id. de cabida 2 fanegas equivalentes á una hectáreas, 59 áreas, 74 centiáreas y 76 milímetros. Linda S. D. Francisco Baillo, M. Doña Micaela y D. Francisco Baillo, P. D. Carlos Membrilla y N. camino del Collado. Los peritos le han señalado la renta de 15 rs. años. Ha sido ta-

- sada en 480 rs. y capitalizada en 553 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 510 id. id. y 472 id. id.—Otra id. id. sita en el Barranco del Yelo de id. id. de cabida 4 fanegas 3 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 96 áreas, 96 centiáreas y 36 milímetros. Linda S. M. y N. D. Ramon de Llanos y P. D. Carlos Membrilla. Los peritos le han señalado la renta de 39 rs. años. Ha sido tasada en 1.290 rs. y capitalizada en 877 rs. 50 cent. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 511 id. id. y 473 id. id.—Otra id. id. en los Calderones dentro de la dehesa de Matallana de id. id. de cabida 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas, 43 centiáreas y 21 milímetros. Linda S. Royo de los Calderones, M. D. Francisco Baillo, P. Marquesa de Valdeguerrero y N. D. Carlos Membrilla. Los peritos le han señalado la renta de 28 rs. años. Ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada en 630 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 512 id. id. y 474 id. id.—Otra id. id. sita Orilla de las Carrascas de Gorgogi, dentro de la dehesa de Matallana y estando esta haza entre la misma la vereda real y las Carrascas de Gorgogi de id. id. de cabida, 11 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 68 áreas, 61 centiáreas y 18 milímetros. Linda S. D. Francisco Baillo, M. vereda real, P. carril viejo que conduce desde Povedilla al Palomar y N. un trozo de chaparral que dicen ser de Doña Micaela Baillo y está señalado por tercer trozo por el perito D. Francisco Sanz, ser de la dehesa de Matallana. Hay dentro de esta haza dos medianiles cubiertos de chaparral. Los peritos le han señalado la renta de 100 rs. años. Ha sido tasada en 3.400 rs. y capitalizada en 2.250 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 513 id. id. y 475 id. id.—Otra id. id. sita en la Rambla del Quintanar, dentro de la dehesa de Matallana, de id. id. de cabida 9 fanegas 4 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 52 áreas, 15 centiáreas y 54 milímetros. Linda S. y M. Doña Micaela Baillo, P. sexto trozo señalado por el perito Sanz por pertenecer á la dehesa de Matallana y N. D. Francisco Baillo. Esta finca la atraviesa la Rambla del Quintanar. Los peritos le han señalado la renta de 56 rs. años. Ha sido tasada en 1866 rs. y capitalizada en 1440 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 514 id. id. y 476 id. id.—Otra id. id. en dos suertes, sita hericas altas, de id. id. de cabida, ambas, una fanega y un celemin equivalentes á 73 áreas, 69 centiáreas y 66 milímetros. Linda la primera suerte S. y M. camino de Viveros, P. y N. Don Francisco Baillo y la segunda

- linda S. D. Francisco Baillo, M. Señora Marquesa de Valdeguerrero, P. y N. D. Carlos Membrilla. Los peritos le han señalado la renta de 7 rs. años. Ha sido tasada en 220 rs. y capitalizada en 157 rs. 50 centimos y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 515 id. id. y 477 id. id.—Otra id. de riego en la Noguera frente de Povedilla de id. id. de cabida 5 celemines y un cuartillo equivalentes á 18 áreas, 92 centiáreas y 41 milímetros. Linda S. D. Carlos Membrilla, M. rio de Povedilla, P. y N. D. Ramon de Llanos. Esta finca se riega con las aguas de la Fuente del Arca. Los peritos le han señalado la renta de 23 rs. años. Ha sido tasada en 787 rs. y capitalizada en 517 rs. 50 cent. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 516 id. id. y 478 id. id.—Otra id. secano sita en las Hericas de id. id. de cabida 9 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 53 áreas y 86 centiáreas. Linda S. D. Carlos Membrilla, M. D. Ramon de Llanos, P. camino de los Yesares y N. Doña Micaela Baillo. Los peritos le han señalado la renta de 5 rs. años. Ha sido tasada en 155 rs. y capitalizada en 112 rs. 50 cent. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 517, 523 y 527 id. id. y 479, 485 y 489 id. id.—Otra id. id. sita en las Gallegas y Bajo de la Huerta de Mora, de cabida una fanega 2 celemines y 3 cuartillos, dividida en 4 trozos, equivalentes á 85 áreas, 88 centiáreas y 66 milímetros. El primer trozo situado tras del Molino de D. Francisco Baillo, frente de Povedilla. Linda S. y P. Don Francisco Baillo, M. la acequia y N. Manuel Gonzalez.—Segundo trozo en id. linda S. y N. D. Francisco Baillo, M. y P. el ya citado.—Tercer trozo sito bajo la Huerta de Mora. Linda S. y M. D. Ramon de Llanos, P. y N. Doña Micaela Baillo.—Cuarto trozo en id. id. Linda S. D. José Vicente Mendiri, M. Doña Micaela Baillo, P. y N. D. Francisco Baillo. Los peritos les han señalado mancomunadamente á dichos trozos la renta de 13 rs. años. Han sido tasados en 437 rs. y capitalizados en 282 rs. 50 cent. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 518 y 480 id.—Otra id. de secano y riego denominada la Paerica de id. id. Su cabida 2 fanegas equivalentes á una hectárea, 39 áreas, 74 centiáreas y 76 milímetros. Linda S. Ramon Garcia, M. camino de Alcaráz, P. camino de la Fuente del Ciervo y N. Doña Micaela Baillo. Los peritos le han señalado la renta de 13 rs. años. Ha sido tasada en 400 rs. y capitalizada en 282 rs. 50 cent. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 519 id. y 481 id.—Otra id. de id. id. sita Prado de la Iglesia de id. id. Su cabida 13 fane-

- gas y 3 celemines, equivalentes á 9 hectáreas, 24 áreas, 80 centiáreas y 31 milímetros. Linda S. Angel Sanchez, M. Serafin Calderon, P. D. Francisco Baillo, D. Isidro Cura Párroco y D. Carlos Membrilla y N. Don Francisco Baillo. De las expresadas fanegas, 5 fanegas y un celemin se riegan con las aguas de la Fuente de la Arca. Esta finca la atraviesa la acequia de la Fuente de la Arca y el camino que conduce desde Povedilla al Cepillo. Los peritos le han señalado la renta de 193 rs. años. Ha sido tasada en 6400 rs. y capitalizada en 4825 reales y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 520 id. y 482 id.—Otra id. secano sita en la Molata de id. id. Su cabida 3 fanegas, 1 celemin equivalentes á 2 hectáreas, 15 áreas, 44 centiáreas y 42 milímetros. Linda S. Montes llecos, M. Don Carlos Membrilla y N. Doña Micaela Baillo. Los peritos le han señalado la renta de 11 reales. Ha sido tasada en 370 rs. y capitalizada en 247 rs. 50 cent. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.
- 536 id. y 498 id.—Otra id. de riego llamada Carrizal en id. id. procedente del Cabildo Eclesiástico de Alcaráz. Su cabida 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas, 49 centiáreas y 52 milímetros. Esta haza se riega con el agua de la fuente de la Arca, cuyo riego no es constante en la mayor parte del año por distar dicha fuente media legua. Produce de renta 7 fanegas de trigo que reducidas á metálico hacen 275 rs. Ha sido tasada en 4150 reales y capitalizada en 6142 rs. 50 cent. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
 - 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

ANUNCIO.

GUIA GENERAL

DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE,
Y ALMANAQUE
PARA EL AÑO DE 1863.

PROSPECTO.

Los encomios son innecesarios cuando se trata de una publicacion de tan reconocida utilidad como la que tenemos el honor de ofrecer al público bajo el epigrafe que encabeza este prospecto. Todas las clases de la sociedad hallarán recopiladas en este libro cuantas noticias puedan interesarles relativas, no solo á la provincia de Albacete, sino al territorio de su Audiencia.—Las Dependencias Eclesiásticas, Judiciales, Civiles, Militares y Municipales de toda la provincia, con sus incidencias y nombre y habitacion de sus empleados, constituirán la base principal de esta *Guia*, de todo punto indispensable, para el hombre de negocios, en todo lo concerniente á la esfera oficial.

La *Guia* de la provincia de Albacete, consta, de tres partes, en la forma siguiente:

La primera parte contiene el prólogo, el almanaque del año corriente, el juicio del año y varias noticias tan importantes como identificadas con este asunto.

La segunda parte todo lo concerniente á la Audiencia Territorial, Colegio de Abogados, Oficinas del Estado, Instituto provincial y Gremios, sin omitir nada de cuanto pueda ser de reconocida utilidad ó escitar el interés público en sentido estadístico.

La tercera parte se ocupa en el mismo sentido que la anterior, de todo lo relativo á los pueblos de la provincia, dando noticia de las condiciones especiales de cada uno de ellos; de su distancia á la corte, capital de la monarquia; á Valencia, su Capitanía general; á la capital de su diócesi; á la de su provincia, y al pueblo de su partido, con el nombre de todas sus autoridades y funcionarios.

Un resumen comprensivo de interesantes curiosidades y de datos comunmente codiciados, ponen término á este libro, que consta de 266 páginas de correcta y esmerada impresion y que solo cuesta 8 reales.

Los pedidos se dirigirán á D. Salvador Grande, Tinte 36, principal, administrador de la presente *Guia*, incluyendo su importe en libranzas del giro mútuo.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta ciudad, y en el mismo dia y hora se celebrará doble remate en el Juzgado de 1.ª instancia de Alcaráz, por radicar las fincas en término de dicho partido.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Se advierte que el arrendatario de las 16 primeras fincas, vence en 14 de Octubre de 1864 y la última ó sea el número 536 en 15 de Agosto del corriente año.

Albacete 18 de Abril de 1863.—*Manuel Martin.*

Alcaldia constitucional de Villarrobledo.

D. Pedro Mulleras, cablaero de la Nacional y Militar Orden de San Fernando, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia y por acuerdo de la corporacion municipal que tengo el honor de presidir se subasta la construccion de 150 hitos de piedra labrada de seis pies de altura, pié y cuarto de ancho y un pié de grueso para acotar las dehesas en que se divide esta jurisdiccion, bajo del tipo de 16

reales cada uno y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Dicho acto tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa los dias 3 y 10 de Mayo próximo de 10 á 12 de sus respectivas mañanas.

Y para la mayor concurrencia de licitadores se publica el presente en este periódico oficial.

Villarrobledo á 13 de Marzo de 1863. Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, Srio.

Alcaldia constitucional de Barrax.

Don Gabriel Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber que aprobado por el Señor Gobernador civil de esta provincia el expediente para el arriendo en subasta del derecho de peso y medida de uso voluntario de esta villa, para el próximo año económico que ha de principiar en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1864, se saca á la subasta bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto desde hoy en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en los dias 26 del corriente y 5 del próximo Mayo en la Sala de sesiones del municipio, y hora de 11 á 12 de su mañana.

Barrax 13 de Abril de 1863.—El Alcalde, Gabriel Nuñez.—P. S. M., Valeriano Miranda, Srio.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto, y término de veinte dias, se hace saber: Que para hacer pago á Pablo Mondejar de esta vecindad, de cierta suma que le está adeudando su convecino Juan Gimenez, se saca á pública subasta, una parte de casa que ha sido embargada al mismo y que se halla sita en la señalada con el número once de la calle de Caldereros de esta ciudad, compuesta de un portal, una cocina y una sala con su alcoba, la parte alta de estas fres habitaciones, el patio y la

cuarta parte de servidumbres en las portadas, descubiertos, pozo y pila, que toda ella linda por su lado izquierdo, con la de D. Cecilio Rodriguez, por el derecho, con la de Juan José Ramirez, y por la espalda con la de la Sra. Condesa de Villaleal, y ha sido tasada lá repetida parte en la cantidad de ocho mil trescientos setenta reales vellon; la persona que quiera interesarse en el remate, que tendrá efecto en la sala local de este Juzgado, el dia trece de Mayo próximo venidero, de once á doce de su mañana comparezca á verificarlo; que siendo arreglada la postura, le será admitida; asi lo tengo mandado por auto de este dia, en los egecutivos incoados á solicitud del Mondejar en contra del Jimenez.

Dado en Albacete á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., José Serna y Olivias.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Farmacia, químico-orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el titulo 2.º Seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 13 de Marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflejo.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
17	699,27	0,95	28,0	16,4	11,8	5,3	1,7	3,6	10,9	11,1	78	69	N. N. E.	6,72	10,458	Cubierto con aire fuerte frío y lluvioso.
18	702,72	0,19	15,2	11,3	5,9	7,8	3,5	4,3	9,6	5,5	68	53	N. E.	2,17	0,315	Revuelto con viento fuerte.
19	700,64	1,49	20,5	14,5	6,0	5,0	1,2	3,8	9,8	9,5	76	64	E. N. E.	4,76	"	Revuelto y amenazando con viento fuerte.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.